Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

SECRETARIA: JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diecinueve (19) de Julio de 2023

Informo al señor Juez, que la anterior demanda proveniente de la oficina Judicial de esta ciudad, en reparto verificado en esa misma oficina el conocimiento le correspondió a este Juzgado 70-001-40-03-002-2023-00362-00. A su despacho.

Libro Radicador No. 1 de 2023
Radicado bajo el No. 2023-00362-00
Folio No. 0362

DALILAH ROSA CONTRERAS ARROYO
Secretaria.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL.
Sincelejo, Sucre, Diecinueve (19) de Julio de 2023

Visto el anterior informe de la secretaria, se ordena:

Aprehéndase el conocimiento de la presente demanda, radíquese en el libro respectivo y vuelva al despacho para proveer.

CÚMPLASE

RICARDO JULIO RICARDO MONTALVO
Juez

Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO SEGUNDO CIVIL ORAL MUNICIPAL DE SINCELEJO.
Treinta y uno (31) de Julio de Dos Mil Veintitrés (2023)
EJECUTIVO HIPOTECARIO.
Radicado No. 2023-00362-00.

De los documento acompañados a la demanda Ejecutiva Hipotecaría, consistente en Escritura Pública de Hipoteca Abierta de Primer Grado sin Límite de Cuantía No. 0404 del 04 de Abril de 2022, otorgada ante la Notaria Segunda del Circulo de Sincelejo, aclarada en Escritura Pública No. 1.145 del 24 de Agosto de 2022, corrida en el mismo ente notarial, Certificado de Tradición del Bien inmueble, individualizado con Matricula Inmobiliaria Nro. **340-96167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral No. 70-001-01-02-00-00-0452-0901-9-00-00-0024, en el que consta las anotaciones **No. 18 y 19** el gravamen hipotecario, en favor de ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA, dos (02) letras de cambio No. 001 y 002; por lo que resulta a cargo del ejecutado una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma líquida de dinero, y como se encuentran reunidos los requisitos exigidos en el artículo 422 y 430 del C.G.P., siendo este juzgado el competente para conocer de la acción en razón de la cuantía y el domicilio de los ejecutados, se,

RESUELVE

PRIMERO: Librar Mandamiento de Pago por la vía Ejecutiva Hipotecaria de Menor Cuantía contra **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.875.615, mayor y vecino de esta ciudad, en favor de **ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA**, identificada con cedula de ciudadanía Nº 42.207.629, a través de Apoderada Judicial, por las siguientes cantidades dinerarias:

LETRA DE CAMBIO No. 001, por valor de **SESENTA MILLONES DE PESOS ($60.000.000),** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes, a la tasa del 30% efectivo anual, liquidados desde el 05 de abril de 2022, al 25 de septiembre de 2022; más los intereses moratorios, a la tasa del 44.04% efectivo anual, desde el 26 de Septiembre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

LETRA DE CAMBIO No. 002, por valor de **VEINTE MILLONES DE PESOS ($20.000.000),** por concepto de capital insoluto; más los intereses corrientes, a la tasa del 30% efectivo anual, liquidados desde el 25 de Agosto de 2022, al 25 de Octubre de 2022; más los interese moratorios, a la tasa del 44.04% efectivo anual, desde el 26 de Octubre de 2022, hasta que se verifique su pago total, más las costas procesales que se causen en este asunto.

Todo lo deberá pagar la ejecutada en el término de cinco (5) días tal como lo establece el Art. 431 del C.G.P.

SEGUNDO: Notifíquese este proveído conforme lo establece el artículo, 91, 290, 292, 293 del C.G.P., Articulo 8 de la ley 2213 del 13 de junio de 2022, entréguensele copia de la demanda y sus anexos.

TERCERO: Adviértase a la parte ejecutante que en caso de efectuar la notificación personal al ejecutado siguiendo los lineamientos del artículo 8 de la Ley 2213 del 13 de junio de 2022, allegue inmediatamente la constancia del enteramiento realizado, con el propósito de precaver una doble notificación al sujeto pasivo de la acción.

CUARTO: Decrétese el embargo y secuestro del bien inmueble hipotecado individualizado con la matricula inmobiliaria No. **340-96167** de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos del Circulo de Sincelejo– Sucre, y Referencia Catastral Nro. 70-001-01-02-00-00-0452-0901-9-00-00-0024, ubicado en la **Calle 32A No. 9-41, Apartamento 302 Bloque 3, Conjunto Residencial Portal de las Delicias, Barrio Argelia** de esta municipalidad, de propiedad de la parte ejecutada **VICTOR MANUEL BARRETO MARTINEZ,** identificado con cedula de ciudadanía No. 18.875.615, en su calidad de actual propietario del bien inmueble dado en garantía, en favor de la parte ejecutante **ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA,** identificada con cedula de ciudadanía No. 42.207.629.

Adviértasele que este embargo, procede de un ejecutivo con garantía real, por tratarse de una Hipoteca Abierta de Primer Grado Sin Límite de Cuantía recaída sobre el inmueble de la referencia, en favor de **ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA** y por tal motivo, desplaza cualquier otra inscripción de embargo, y, que no proceda de una garantía prendaría; que sobre él se encuentre inscrito.

Líbrese oficio al Registrador de Instrumentos Públicos del Círculo de Sincelejo - Sucre, para que se sirva inscribir dicho embargo y expida a este Juzgado el certificado respectivo.

QUINTO: Archívese copia de la demanda.

SEXTO: Téngase a la Abogada **EFIGENIA SALAS SALAS,** identificada con cedula de ciudadanía No. 22.896.724, y portadora de la Tarjeta Profesional No. 56.916 del C. S. de la J., como Apoderado Judicial de **ISABEL DE LAS MERCEDES GUTIERREZ VERGARA**, en los términos y para los efectos a que se contrae el poder conferido.

SEPTIMO: Ordénese a la parte ejecutante para que en cumplimiento de lo expuesto en el artículo 265 y s.s., exhiba los documentos que sirvieron de recaudo ejecutivo en esta contención consistente en las **LETRAS DE CAMBIO No. 001 Y 002.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Firmado Por:
Ricardo Julio Ricardo Montalvo
Juez
Juzgado Municipal
Civil 002 Oral

Sincelejo - Sucre

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **b6d21336d2b46fde4648917ac37f1ca37a107447f2671fab09d013a61f206c82**

Documento generado en 31/07/2023 09:19:07 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica